



R/G 33/2023.

Ref. Procedimiento para la importación de vehículos para personas lisiadas, con beneficios tributarios.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 30 de mayo de 2023.

VISTO: la necesidad de establecer un nuevo procedimiento que prevea la intervención electrónica por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, para la importación definitiva de vehículos de lisiados, con los beneficios otorgados por la Ley 13.102 modificativas y concordantes.

RESULTANDO: que el Ministerio de Economía y Finanzas se ha interconectado con la Ventanilla Única de Comercio Exterior y emitirá la Resolución Ministerial a través de dicho sistema.

CONSIDERANDO: I) que el artículo 10 de la Ley 13.102 de 18 de octubre de 1962 en la nueva redacción dada por el artículo 62 de la ley 19.924 de fecha 18 de diciembre de 2020, otorga a los vehículos automotores para personas con discapacidad y sus accesorios, una exclusión del valor que determine el Poder Ejecutivo, del monto imponible de los tributos nacionales, derechos, aranceles y demás gravámenes a la venta o a la importación o aplicables en ocasión de la misma;

II) que en el caso de que el valor del vehículo supere el referido monto, el excedente constituirá la base de cálculo para los tributos correspondientes;

III) que el Decreto 91/013 de fecha 13 de marzo de 2013 en la nueva redacción dada por el Decreto 249/013 de fecha 14 de agosto de 2013, dispone "*El máximo de valor no imponible a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 13.102, de 18 de octubre de 1962, en la redacción dada por el artículo 330 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, para el vehículo incluyendo su eventual adaptación, quedará establecido en U\$S 16.000,00 (dieciséis mil dólares de los Estados*



Unidos de América) del valor en aduana. En caso que dos o más discapacitados - que posean entre sí un vínculo familiar estable acreditable jurídicamente - prueben la necesidad de utilizar un único vehículo en forma justificada a criterio del Ministerio de Economía y Finanzas, el máximo de valor no imponible referido en el inciso anterior, incluyendo la eventual adaptación, podrá elevarse excepcionalmente hasta un máximo de US\$ 32.000 (treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor de Aduanas.”;

IV) que por Comunicado 1/2020 de la Dirección Nacional de Aduanas, se estableció la responsabilidad y obligatoriedad del despachante de aduanas en cuanto a la presentación de toda licencia, permiso, certificado u otra autorización emitida por otro organismo competente en el control de las mercaderías sujetas a despacho, siempre que su exigencia resulte legal o reglamentaria, aun cuando el sistema LUCIA no los requiera como documentos obligatorios.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (CAROU) y reglamentación vigente,

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) (Objetivo y ámbito de aplicación): Incorpórese como Caso Especial al Procedimiento de DUA Digital- Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012 el “*Procedimiento para la importación de vehículos para personas lisiadas, con beneficios tributarios*”, que se detalla en Anexo Adjunto, el cual se considera parte integrante de la presente.

2) Para la tramitación de las Resoluciones obtenidas con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente, serán aplicables los códigos de exoneración números 9903 y 9904, puestos en vigencia por la Resolución General 21/2019 de fecha 15 de marzo de 2019.

3) (Derogaciones) Deróguese la Orden del Día 42/2013 de fecha 29 de julio de 2013.



- 4) **(Vigencia):** La presente Resolución General entrará en vigencia para aquellos DUA que se numeren a partir del día 26 de junio de 2023.
- 5) **(Incumplimiento):** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
- 6) **(Registro, publicación y comunicación):** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Economía y Finanzas, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y al Servicio Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

JB/als/rb



Cr. Jaime Borgiani
Director Nacional de Aduanas